TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA VENTA QP TRADING COSTA RICA S.A.

1. **Fuerza Mayor**. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento o retraso de sus obligaciones si este se debe a un evento de fuerza mayor, entendido como un acontecimiento imprevisible, inevitable y fuera de su control razonable, que incluya, pero no se limite a, desastres naturales, guerras, actos de gobierno, embargos, huelgas generales o escasez crítica de materias primas. La parte afectada deberá **notificar por escrito a la otra parte a la mayor brevedad posible**, indicando la naturaleza del evento y su duración estimada. Si el evento se prolonga por más de sesenta (60 días, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin penalidad alguna, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos. Asimismo, si sobreviene un acontecimiento que, sin constituir fuerza mayor, altera sustancialmente el equilibrio del contrato por un aumento excesivo de costos o una disminución del valor de la prestación, la parte afectada tendrá derecho a solicitar una renegociación del contrato. Si no se alcanza un acuerdo en un plazo de treinta (30) días, cualquiera de las partes podrá acudir al mecanismo de solución de controversias pactado.

2. **Condiciones de pago**. A menos que se especifique lo contrario por parte del Vendedor, El pago de todas las facturas se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de factura, mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por el Vendedor. En caso de mora, el Comprador pagará un interés moratorio equivalente a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional (o la Prime Rate para operaciones en dólares), incrementada en un treinta por ciento (30%), o la tasa máxima permitida por la ley, la que resulte menor. Si el Comprador incurre en mora, el Vendedor podrá, a su sola discreción, suspender entregas futuras y/o exigir el pago inmediato de todas las sumas adeudadas, sin perjuicio de cualquier otro derecho. El Comprador será responsable de todos los gastos de cobro, incluidos honorarios de abogados razonables.

3. **Impuestos**. Cualquier impuesto, derecho u otro cargo gubernamental en la venta y / o entrega de los bienes especificados en el presente documento ahora o en el futuro impuestas por las leyes estatales, provinciales o locales que el Vendedor pueda estar obligado a pagar será pagado por el Comprador al Vendedor, además del precio de compra. Si el Comprador desea lograr una venta exenta de impuestos, el Comprador proporcionará al Vendedor certificados de exención en una forma aceptable para la autoridad fiscal correspondiente.

4. **Entrega, Título, Riesgo de Pérdida, e Incoterms.** Salvo pacto en contrario que conste por escrito, todas las ventas se realizarán bajo el **Incoterm que se especifique en la proforma o en la factura** correspondiente, de conformidad con las Reglas Incoterms® 2020 de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). El Comprador declara conocer y aceptar los derechos y obligaciones que dicho Incoterm le impone. En consecuencia: **(a) Asignación de Riesgos y Costos.** El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmitirá al Comprador en el punto y momento establecidos en el Incoterm aplicable. Asimismo, el Comprador asumirá todos los costos y riesgos posteriores a dicho punto de transferencia, según se define en la regla Incoterms correspondiente. **(b) Obligaciones de Importación.** Salvo en el caso del Incoterm DDP (*Delivered Duty Paid*), el Comprador será el único responsable de realizar y pagar todos los trámites, formalidades, licencias y autorizaciones necesarios para la importación de la mercancía en el país de destino, así como el pago de los aranceles, tributos y demás cargas aplicables. En el caso del DDP, el Vendedor asumirá dichos trámites y costos, pero el Comprador seguirá siendo responsable de proporcionar la información y colaboración necesarias para tal fin. **(c) Documento de Transporte.** El Vendedor cumplirá con su obligación de entrega de documentos proporcionando al Comprador el documento de transporte que le permita retirar la mercancía en el lugar de destino convenido. Las partes acuerdan expresamente que, cuando el Incoterm aplicable lo permita, **la emisión o liberación del documento de transporte (Bill of Lading) directamente en el puerto o lugar de destino a favor del Comprador** como consignatario constituye una forma válida y plena de cumplimiento de la obligación documental del Vendedor. **(d) Seguro.** El Comprador reconoce que, bajo los Incoterms CFR, CPT, DAP, DPU y DDP, el Vendedor **no está obligado** a contratar un seguro de cobertura de la mercancía durante el transporte. En los casos de CIF y CIP, el Vendedor contratará el seguro con la cobertura mínima exigida por la regla correspondiente (Cláusula C para CIF, Cláusula A para CIP), y cualquier cobertura adicional que el Comprador desee será por su cuenta y riesgo. En todos los casos, el Comprador asume la responsabilidad de contratar cualquier seguro adicional que considere necesario. **(e) Recepción y Descarga.** Salvo en el caso del Incoterm DPU (*Delivered at Place Unloaded*), el Comprador será responsable de la descarga de la mercancía en el lugar de destino designado. En el caso del DPU, el Vendedor asumirá la obligación de descarga.

5. **Garantías y Limitaciones**. El Vendedor garantiza que los productos se ajustarán a las especificaciones acordadas por escrito. El Comprador deberá inspeccionar los productos y notificar por escrito al Vendedor cualquier defecto aparente o falta de conformidad dentro de un plazo razonable, que no excederá de quince (15) días calendario desde la recepción de la mercancía. La responsabilidad del Vendedor por dichos defectos se limitará, a su elección, al reemplazo de los productos o al reembolso del precio pagado por los mismos. **En ningún caso el Vendedor será responsable por daños indirectos, incidentales, especiales o consecuenciales, ni por lucro cesante o pérdida de oportunidades**, incluso si se le hubiera advertido de su posible existencia. La responsabilidad del Vendedor no podrá ser excluida ni limitada en caso de dolo o negligencia grave. Ninguna acción de cualquiera de las partes debería ser interpuesta después de dos (2) años contados desde la causa de la acción.

6. **Las reclamaciones**. (a) El Vendedor ha proporcionado al Comprador y el Comprador reconoce la recepción de la Hoja de Seguridad del Proveedor en relación con los productos designados en este documento. Los bienes vendidos mencionados pueden ser o llegar a ser, peligrosos, ya sea individualmente o en combinación con otros bienes o productos. El comprador es responsable del uso seguro y selección, manipulación y eliminación de los productos. Otras obligaciones del Comprador: (i) familiarizarse con el producto, incluyendo, pero no limitado a cualquier información del producto que el Vendedor ofrece en cualquier momento, (ii) seguir la manipulación, uso, venta, almacenamiento, transporte, y los procedimientos de eliminación e instruir, informar y advertir a sus empleados, contratistas, agentes y clientes de todos los riesgos relacionados con, y los procedimientos adecuados para el uso seguro de los bienes, y (iii) tomar medidas para evitar derrames u otros peligros para las personas, los bienes o el medio ambiente. EL COMPRADOR INDEMNIZARÁ, DEFENDERÁ Y MANTENDRÁ AL VENDEDOR LIBRE DE CUALQUIER RECLAMO, RESPONSABILIDAD O GASTO (incluyendo honorarios legales) DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALLA DEL COMPRADOR PARA SEGUIR ESTAS PRACTICAS. (b) El comprador verificará e inspeccionará cada envío de producto en un plazo razonable después de la recepción. Si el Comprador no notifica al Vendedor dentro de los 15 días calendario después de la recepción del producto, y antes de que cualquier parte del producto haya sido consumida o utilizada (a excepción de las cantidades de prueba e inspección razonables), que el material es defectuoso o presenta deficiencias en algún aspecto, el comprador renuncia a cualquier derecho o reclamo en contra del vendedor y se considerará que ha aceptado el producto en su totalidad. La responsabilidad del Vendedor se limita exclusivamente a, a opción del Vendedor, ya sea el reemplazo del producto defectuoso o la concesión a los clientes de crédito en el importe de la parte del precio de compra pagado por el producto defectuoso. Tal producto defectuoso deberá ser devuelto de acuerdo a las instrucciones específicas del Vendedor. (c) Para reclamaciones relacionadas con la logística internacional cubierta por el Incoterm de venta, el Comprador deberá presentar una reclamación por escrito al Vendedor dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la mercancía, adjuntando **evidencia documental y fotográfica completa** que demuestre que la pérdida o avería es atribuible al proceso logístico. La responsabilidad del Vendedor se limitará a gestionar la reclamación ante el transportista y no cubrirá pérdidas inferiores al tres por ciento (3%) del valor de la factura, salvo dolo o negligencia grave del Vendedor.

7. **Acuerdo completo**. Excepto a que se indique lo contrario en el contrato en relación con el objeto del mismo, que ha sido firmado por los representantes autorizados de comprador y el vendedor, este documento, junto con la proforma firmada por el Comprador (que se entiende incorporada por referencia), constituye el único, entero y exclusivo acuerdo entre el comprador y el vendedor y reemplaza a todas las anteriores discusiones, propuestas, negociaciones, representaciones y acuerdos. El Vendedor no será obligado por cualquier término adicional, diferente o inconsistente con el pedido del Comprador ni con otros documentos del Comprador que contengan elementos adicionales, diferentes o incompatibles; y recibirlos tampoco constituye aceptación de sus términos. Los términos de esta venta no podrán ser modificados o revocados, a menos que se haga por escrito firmado por un representante autorizado de cada parte.

8. **Ley Aplicable y Solución de Controversias**. Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Costa Rica y por las Leyes de la Cámara Internacional de Comercio que sean aplicables. Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o en relación con el presente contrato, incluida su existencia, validez, interpretación, ejecución o terminación, se someterá a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Costa Rica, de conformidad con su reglamento vigente al momento de presentar la solicitud de arbitraje. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para ambas partes. El idioma del arbitraje será el español.

9. **Idioma**. El presente contrato se celebra en idioma español. Cualquier traducción a otro idioma se realizará únicamente para conveniencia de las partes y no tendrá validez contractual. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión en español.